



Clase de Proceso. Sucesión intestada.

Radicado N° 68217 40 89 001 2023 00035 00.

Causante: Wilson Aday Gallo Acuña (q.e.p.d.).

Demandante: Mayerly Pinzón Cárdenas en representación de su menor hija S.G.G.P.

Demandados: Herederos de Wilson Aday Gallo Acuña (q.e.p.d.).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 020), subsanada oportunamente la demanda (consecutivos 018 a 019), y comoquiera que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89, 488 y s.s. del CGP, se dispone:

PRIMERO. – Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión intestada** del señor **Wilson Aday Galo Acuña**, quien en vida se identificó con C.C. 1.095.459.205, fallecido el día 26 de julio de 2021 en Bucaramanga (Santander), con domicilio principal en este Municipio¹.

SEGUNDO. – Impartir a la presente acción el trámite previsto en el artículo 487 del CGP.

TERCERO. – Emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el artículo 108 del CGP, concordante con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 490 del CGP. Secretaría obre de conformidad.

CUARTO. - Reconocer como heredera del causante a la menor de edad **Sharith Gissell Gallo Pinzón**, identificada con registro civil N° 1.099.377.693, representada legalmente por su progenitora Mayerly Pinzón Cárdenas, quien aceptó con beneficio de inventario².

QUINTO. - Informar a la DIAN, sobre la apertura de la sucesión y el número de la cédula de ciudadanía de la causante. Secretaría obre de conformidad.

SEXTO. – Inscribir el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de lo señalado en los parágrafos 1 y 2º del artículo 490 del CGP. Secretaría obre de conformidad.

SEPTIMO. - Reconocer personería a la abogada **Diana María Romero Vanegas**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido³.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ

¹ Hecho 6 y pretensión 1ª de la demanda y Ccertificado del Municipio (consecutivo 006).

² Pretensión 2ª de la demanda.

³ Consecutivos 007 y 008.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 052. Publicación: 16 de agosto de 2023.

O.R.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbe571b03082ebcb1a29e97eb78a080991764987d01c7cbd384eb79bc3dffbc**

Documento generado en 15/08/2023 05:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>